REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Facatativá, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Expediente No.	**2526933317032011-00342-00**
Demandante:	**DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN**
Demandado:	**MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO (CUND)**
Medio de control:	**EJECUTIVO**

Atendiendo el estado de las presentes diligencias y en virtud de lo que informa secretaría, corresponde inicialmente reconocerle personería para actuar en este asunto como apoderada judicial del extremo pasivo a quien presentó el poder atendiendo el requerimiento surtido mediante providencia que precede.

Seguidamente, al resolver lo solicitado mediante memorial allegado el 20 de agosto de 2021y al efecto es pertinente observar que el literal b del numeral 2º del artículo 317 del cgp, reza:

> (…)
>
> 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.
>
> El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:
>
> (…)
>
> b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

Al tenor de la normativa transcrita se advierte que en este caso se cumplen los lineamientos que esta predica, pues al revisar el expediente se advierte que la última actuación surtida en estas diligencias datan del 22 de noviembre de 2018 (fl 292 dc 104 plataforma drive) cuando se aceptó la cesión de derechos de crédito quedando como titular la entidad Central de Inversiones S.A., quien fue notificada por auto del 23 de agosto de 2018, lo que implica que los términos cifrados en el literal b comiencen a transcurrir desde el 24 de dicho mes y año, lo que a su vez conlleva a que el plazo de 2 años se cumpla el 24 de agosto de 2020, es decir, para el momento en que se presentó la solicitud, 20 de agosto de 2021, habían transcurrido tres años de inactividad procesal.

Simultáneamente aquí debe tenerse en cuenta lo previsto por el artículo 299 del cpaca (modificado por el artículo 81 de la Ley 2080 de 2021) que establece que en lo que concierne a ejecuciones derivadas de contratos corresponde aplicar las reglas establecidas para el ejecutivo, especificación en la que igualmente encuadra este asunto, en la medida que el título ejecutivo es un convenio administrativo suscrito en su momento entre la Comisión Nacional de Regalías (absorbida por el Departamento Nacional de Planeación, quien ofició aquí inicialmente como demandante) y el municipio de San Francisco de Sales Cundinamarca.

En consecuencia se decretará la terminación de este asunto por desistimiento tácito y se dispondrá que se levanten las medidas cautelares que se hayan decretado en el curso de lo actuado, para finalmente, ordenar el archivo del proceso dejando las constancias de rigor.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá;

RESUELVE

1. Reconócese personería para actuar en calidad de apoderada judicial del ente territorial demandado a la doctora YOMARY LOSELEY VESGA LÓPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 51.609.655 de Bogotá y T.P. No. 70572 del CSJ, para los fines y con las facultades contempladas en el poder conferido.

2. **DECRETAR la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO**.-

3. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas y consumadas en el curso de lo actuado.

4. En firme esta providencia, procédase al archivo del expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA ANDREA BEJARANO ERAZO
JUEZ

DABZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto fue notificado a las partes por Estado No. **29** **de fecha: 9 de septiembre de 2022** a las 8:00 a.m. En constancia firma,

_____
MERCY CAROLINA CASAS GARZÓN
SECRETARIA

Firmado Por:

Paola Andrea Bejarano Erazo

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8ebdfc2f89c696bc5565708329d9f7a933b006cc3d280e9fe7cf5c02adb5ff4**

Documento generado en 08/09/2022 04:30:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica